



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

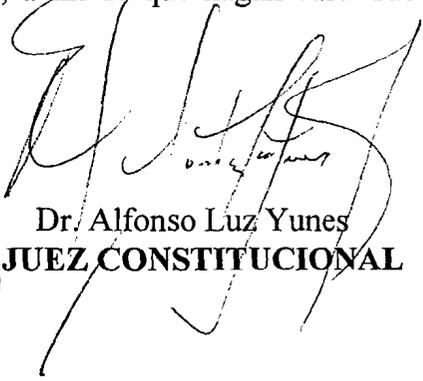
Juez Ponente: Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 16 de agosto de 2010, las 14H59.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia, avoca conocimiento de la causa **No. 0004-10-DC**, relativa al **conflicto de competencia negativo** interpuesto por los señores miembros del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, quienes con providencia de 5 de noviembre de 2009, se inhiben de conocer el recurso de apelación interpuesto por los señores Francisco Humberto Dueñas Rosales y Sergio Onofre Andrade Sabando, por falta de competencia, basados en lo estipulado en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Previamente, los mencionados apelantes, presentaron su recurso para ante el Consejo Provincial de Manabí el cual, mediante Oficio No. 181-RCJ-2009, de 22 de octubre de 2009, remite el expediente para conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, sustituida por el artículo 19 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 36-S, de 29 de septiembre de 2009, alegando incompetencia para resolver el caso sometido a su conocimiento.- Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El señor Secretario General certificó que no se había presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción, atento a la disposición constante en el número 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.-** La Corte Constitucional es competente para dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 436 número 7 de la Constitución de la República del Ecuador; **TERCERA.-** El artículo 145 de la Ley invocada, señala que: *“La Corte Constitucional resolverá los conflictos de competencias constitucionales, positivos o negativos, entre funciones u órganos establecidos en la Constitución, cuya solución no esté atribuida a otro órgano.”*; en concordancia, el inciso primero del artículo 147 inciso primero de la Ley de la materia, establece que: *“Cualquier persona, órgano o función podrá plantear un conflicto negativo de competencias ante la Corte Constitucional. La Corte convocará a las entidades contra las que se plantee el conflicto y resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.”*; y, **CUARTA.-** De la normativa constitucional y legal precedente, la demanda en estudio cumple con los

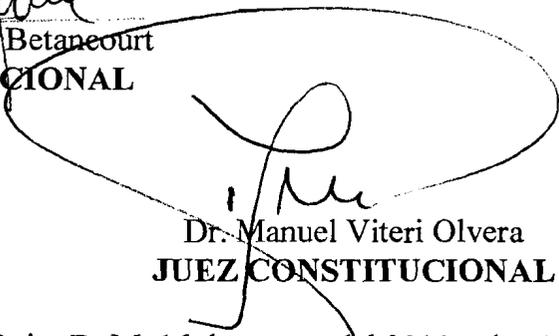
requisitos estipulados en su articulado.- Por lo que, esta Sala considera que el presente conflicto de competencia negativo reúne los requisitos de procedencia y admisibilidad, por tanto, se **ADMITE a trámite la causa No. 0004-10-DC**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión de la demanda.- Se dispone, notificar, a los señores Prefecto y Procurador Síndico del Consejo Provincial de Manabí y miembros del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo, a fin de que hagan valer sus derechos en esta instancia.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

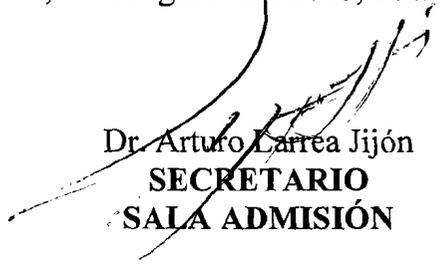


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M, 16 de agosto del 2010, a las 14H59.



Dr. Arturo Carrea Jijón
SECRETARIO
SALA ADMISIÓN

ALY/ABJ